

impuesto sobre la renta, deberán pagar la suma de RD\$100.00, por cada RD\$10,000,000.00, o fracción de dicho monto en activos.

ARTICULO 3.- El resultado económico de las operaciones de ventas de estos sellos se distribuirán de la manera siguiente: 50% al Colegio Dominicano de Contadores Públicos, Inc., (CODOCON) y 50% para el Instituto de Contadores Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

ARTICULO 4.- Se instruye a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para que sirva de agente de retención de ambas entidades gremiales, a fin de que recaude el total de los ingresos generados por las ventas de los sellos y se encargue de su posterior distribución en los porcentajes establecidos en el presente decreto.

ARTICULO 5.- Para garantizar el proceso de transparencia y satisfacción de ambas entidades, se nombra una Comisión fiscalizadora de dichos recursos, que estará conformada de la siguiente manera: un representante de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), un representante del Colegio Dominicano de Contadores Públicos, Inc. (CODOCON) y un representante del Instituto de Contadores Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

ARTICULO 6.- Los recursos generados por los ingresos de las ventas de los sellos deberán ser utilizados de la manera siguiente: 50% a educación continuada y actualización profesional, 30% gastos administrativos y financieros, 20% asistencia social.

ARTICULO 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 724-01 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 724-01

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.- JUNTA DE VECINOS DE LA URBANIZACION SAN GERONIMO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 25 de marzo del 2001.
- 2.- ASOCIACION DE PRODUCTORES LA GUASIMA, que tiene su domicilio en el municipio de Galván, provincia Bahoruco, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 28 de julio del 2000.
- 3.- ASOCIACION DE MINISTROS E IGLESIAS EVANGELICAS DE LA CUENCA DEL YAQUE (AMIECY), que tiene su domicilio en el distrito municipal de Jaquimeyes, provincia Barahona, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 2 de noviembre del 2000.
- 4.- MINISTERIO TODA ALMA DEBE SER SALVA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de diciembre del 2000.
- 5.- FUNDACION DE PROTECCION AL ENVEJECIENTE (FUNDROENVE), que tiene su domicilio en La Caleta, Boca Chica, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 21 de marzo del 2000 y ratificada mediante Resolución de fecha 21 de marzo del 2001.
- 6.- FUNDACION FORUM POBREZA & DESARROLLO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 11 de septiembre del 2000.

- 7.- FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DEL PUENTE, que tiene su domicilio en el municipio de Laguna Salada, provincia Valverde, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de septiembre del 2000.
- 8.- FUNDACION PARA LA EDUCACION Y EL ARTE (EDUCARTE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 30 de marzo del 2001.
- 9.- FUNDACION “MAO, DESARROLLO Y PROGRESO”, que tiene su domicilio en el municipio de Mao, provincia Valverde, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 17 de marzo del 2001.
- 10.- JUNTA DE VECINOS NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, que tiene su domicilio en el municipio de Maimón, provincia Monseñor Nouel, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 28 de abril de 1995 y ratificada mediante Resolución de fecha 28 de septiembre del 2000.
- 11.- JUNTA DE VECINOS EL MILLON I, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de marzo del 2001.
- 12.- SOCIEDAD DE SOCORRO MUTUO ASUNCION DE MARIA AL CIELO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 1ro. de abril del 2001.
- 13.- SOCIEDAD DOMINICANA DE QUIMICOS COSMETICOS, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de febrero del 2001.
- 14.- FUNDACION DESARROLLO Y PROGRESO SANTA CRUZ, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 28 de septiembre del 2000.
- 15.- FUNDACION EDUCATIVA “MANUEL ANTONIO SANTANA GARRIDO” (FEMASG), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de marzo del 2001.
- 16.- ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO “SAN JOSE”, que tiene su domicilio en el municipio de Yamasá, provincia

Monte Plata, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 1ro. de octubre del 2000.

- 17.- FUNDACION EVANGELICA CADENA DE AMOR (FUNDECA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de febrero del 2000 y ratificada mediante Resolución de fecha 16 de abril del 2001.
- 18.- FUNDACION PRO-DESARROLLO DE LA JUVENTUD DE SAN CRISTOBAL, que tiene su domicilio en la provincia San Cristóbal, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 11 de marzo del 2001.
- 19.- FUNDACION ECOLOGICA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD (FUNDECOPREMAS), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 16 de febrero del 2001.
- 20.- FUNDACION POR EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO SOCIAL, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de abril del 2001.
- 21.- FUNDACION MENSAJERA DE LA PAZ, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 7 de noviembre del 2000.
- 22.- ASOCIACION DE MOTOCONCHOS GASPARENSES (ASOMOGA), que tiene su domicilio en el municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 11 de julio del 2000.
- 23.- FUNDACION ARTE Y CULTURA DE NIGUA, que tiene su domicilio en el Distrito Municipal San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 3 de julio del 2000.
- 24.- FUNDACION PRO-RESCATE Y DESARROLLO INTEGRAL DE SAN CRISTOBAL (SANCRISREDE), que tiene su domicilio en la provincia San Cristóbal, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 21 de junio del 2000.

- 25.- FUNDACION SALUD SIN FRONTERAS (S.S.F.), que tiene su domicilio en la provincia San Cristóbal, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 28 de noviembre de 1998 y ratificada mediante Resolución de fecha 12 de diciembre del 2000.
- 26.- ACADEMIA DEPORTIVA DELIO PEÑA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 22 de abril del 2000 y ratificada mediante Resolución de fecha 22 de abril del 2001.
- 27.- ASOCIACION DE MOTOCONCHISTAS DE GUERRA (ASOMOTOGUE), que tiene su domicilio en Guerra, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de abril del 2001.
- 28.- ASOCIACION DE TAXISTAS AEROPORTUARIOS DE LA MAJAGUA DE SANCHEZ, que tiene su domicilio en Majagua de Sánchez, provincia Samaná, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 30 de enero del 2001.
- 29.- IGLESIA NUEVA VIDA, que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 12 de enero del 2001.
- 30.- ASOCIACION SAN RAFAEL, que tiene su domicilio en la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 26 de junio del 2000.

ARTICULO 2.- Se aprueba la modificación de los estatutos del CENTRO DE TRABAJO SOCIAL DOMINICANO, INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., introducidas en asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 12 de agosto del 2000.

ARTICULO 3.- Se aprueba la modificación de los estatutos del MOVIMIENTO DE INTEGRACION BARRIAL (MIBA), INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., introducidas en asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 17 de noviembre del 2000, dicha modificación incluye el cambio de nombre por el de FUNDACION DE INTEGRACION BARRIAL (FIBA).

ARTICULO 4.- Se aprueba la modificación de los estatutos del CONCILIO EVANGELICO ASAMBLEAS DE DIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., introducidas en asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 8 de enero del 2001.

ARTICULO 5.- Se modifica el Numeral 70 del Artículo 1 del Decreto No.313-00, de fecha 12 de julio del 2000, para que diga de la siguiente manera:

“70.- Se concede el beneficio de la incorporación a la JUNTA DE REGANTES HORACIO VASQUEZ, que tiene su domicilio en el municipio de Villa Vásquez, provincia Montecristi, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 21 de junio de 1996”.

ARTICULO 6.- Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

ARTICULO 7.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 725-01 que designa varios Miembros Titulares del Consejo Nacional del Seguridad Social (CNSS).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 725-01

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), tendrá a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento para la designación de los representantes del primer Consejo Nacional de Seguridad Social está establecido en la Ley de Seguridad Social No. 87-01.